



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

##### ÁREA DE HACIENDA

Transcurrido el plazo de treinta días desde la aparición en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 28 de junio de 2013, del anuncio por el que a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, fue expuesto al público el acuerdo provisional de la modificación de la ordenanza reguladora sobre la tasa sobre recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos, que fue adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de junio de 2013, no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente seguido a tal efecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con el artículo 17 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, con el siguiente tenor literal:

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Modificación artículo 5. – *Exenciones y bonificaciones.*

1) Se establece una bonificación del 50% del recibo para las personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

- Ser titular del recibo.
- Ser mayor de 65 años o persona declarada con invalidez absoluta.
- Estar empadronado en el Municipio de Medina de Pomar con una antigüedad no inferior a un año.

2) Gozarán de una bonificación aquellos locales comerciales que permanezcan sin actividad (industrial, comercial, profesional, artística,...), durante un periodo no inferior a tres meses.

Esta bonificación consistente en el cambio de la cuota tributaria, deberá ser solicitada por el interesado debiendo acreditar la baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas, e informe de la Policía Local de que no se ejerce actividad alguna.

Una vez concedida por esta Administración será de aplicación la cuota por vivienda o local, en lugar de la cuota por establecimiento industrial o comercial.

En el momento que en dicho local comercial se vuelva a ejercer actividad dicho beneficio quedará automáticamente anulado.

Modificación artículo 6. – *Cuota tributaria.*

Las cuotas a satisfacer, serán las siguientes:

Importe mensual.

- Por cada vivienda o local: 3 euros.



– Por cada establecimiento industrial o comercial.

Dentro del casco histórico: 9,08 euros.

Fuera del casco histórico: 12,15 euros.

– Supermercados.

Dentro del casco histórico: 17,18 euros.

Fuera del casco histórico: 27,00 euros.

– Hostelería.

Dentro del casco histórico: 13,00 euros.

Fuera del casco histórico: 15,00 euros.

– Restaurantes, clubs, salas de fiestas o similares: 20,92 euros.

– Por cada establecimiento industrial o comercial fuera del casco urbano: 16,20 euros.

– Por cada establecimiento industrial o comercial en el que no se ejerza actividad: 3 euros.

Contra el anterior acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del presente anuncio, de acuerdo con el artículo 19 del real Decreto Legislativo 21/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En Medina de Pomar, a 12 de agosto de 2013.

El Alcalde,  
José Antonio López Marañón